Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Don Diego Capdevila Cardenas Cavallero de la Orden de Santiago Governador y Justicia mayor desta Villa de Vera [illegible] de su Partido por su Mag[estad] y Juez de Apelaciones [illegible] y Residencias de todas ellas etc.

Hago saver a las Justicias ordinarias de las Villas deste dicho Partido que ante mi [illegible] por mi [illegible] que de qualquier manera toque [illegible] pueda [illegible] de [illegible] de la fecha [illegible] el auto del tenor siguiente —

Auto — En la Villa de Vera a dies dias del mes de [illegible] de mil setecientos treinta y dos el Señor Don Diego Capdevila Cardenas Cavallero de la Orden de Santiago Governador y Justicia mayor desta dicha Villa [illegible] de su Partido por su Mag[estad] dixo = que siendo [illegible] de la [illegible] de la Ciudad de [illegible] que [illegible] de [illegible] Señoria el [illegible] siendo [illegible] de Vinos de Camara [illegible] Villas de su partido para satisfacer [illegible] despachados por su Mag[estad] [illegible] papel sellado segundo [illegible] sin la molestia de que [illegible] a ellos y satisfacer dicha [illegible] explicando [illegible] a los deudores de los referidos efectos [illegible] que [illegible] atendiendo a su mayor alivio = mando que [illegible] despacho [illegible] Justicias ordinarias [illegible] de las Villas [illegible] del Partido [illegible] dentro de ocho dias primeros siguientes [illegible] remitir [illegible] a esta dicha Villa [illegible] de dichos efectos de Vinos de la manera [illegible]